

ESTADO No. 030

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DOCE (12) DE JUNIO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MAXIMINO ROLON ORTEGA- GLADYS RAMIREZ	084-91	AUTO No. 227	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina San Antonio, Contrato 084-91, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Ratificar la medida de seguridad Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad</p>

				<p>Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013, consistente en: <i>“Medida de Seguridad Total: Suspensión en forma total del inclinado 2 por sobrepasar los límites permisibles de CO2 1.7 % y O2 19% hasta instalar un ventilador principal de adecuada capacidad y mejorar condiciones atmosféricas, adicional se debe colocar sostenimiento en el inclinado II en las secciones observadas y se debe demostrar el monitoreo y registro de toma de gases en la mina. Se dejaron medidas preventivas con un plazo respectivo y de carácter Inmediato, con el fin de que se apliquen los correctivos necesarios.”</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-031” y la respectiva Acta de Seguridad Minera, así como del INFORME DE EMERGENCIA realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de mayo de 2013 al área de la mina san Antonio.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 084-91, mina</p>
--	--	--	--	--

				<p>San Antonio, señor: Maximino Rolón Ortega y Gladys Teresa Ramírez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 084-91, mina San Antonio, señor Maximino Rolón Ortega y Gladys Teresa Ramírez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 084-91, mina San Antonio, señor Maximino Rolón ortega y Gladys Teresa Ramírez que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO 084-91, que se encuentran incursos en la Causal de Caducidad establecida en la Cláusula Vigésima Tercera, numeral 23.1.6, que al tenor establece: <i>“El incumplimiento reiterado o grave de las</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>normas de carácter y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores ...".</i> Por lo anterior, se le concede el término de UN MES CALENDARIO, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; término contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELIECER GUTIERREZ-HUMBERTO CARVAJAL	4596	AUTO No. 224	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 4596, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 4596, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Mayo de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-031", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad de fecha 24 de Mayo de 2012, correspondiente a “SE SUSPENDEN LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, HASA QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PARA MITIGAR, PREVENIR Y CORREGIR, DE ACUERDO AL ESTUDIO QUE SE PRESENTE A LA AUTORIDAD MIENRA.”.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-031” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Mayo de 2013 al área del contrato 4596.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 4596 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-031”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 4596 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-031”, no podrá referirse en ningún</p>
--	--	--	--	---

					<p>caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARMEN ROSA PARRA Y OTROS	EKJ-102	AUTO No. 226	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores de la mina Palmeras, Contrato EKJ-102, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad</p>

					<p>minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de mayo de 2013 al área de la mina Palmeras.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	COOPROCARCEGUA LTDA.	AIS-081	AUTO No. 225	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Guayabo II, Contrato AIS-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 15 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034” y la respectiva Acta de Seguridad Minera, así como del INFORME DE EMERGENCIA MINERA, realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de mayo de 2013 al área de la mina Guayabo II.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato AIS-081, mina Guayabo II, Cooprocargua Ltda., el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato AIS-081, mina Guayabo II, Cooprocargua Ltda., que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato</p>
--	--	--	--	--

					<p>AIS081, mina Guayabo II, Cooprocargeua Ltda., que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	MICHAEL SCHIAPPA	ECB-141	AUTO No. 213	30-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato ECB-141, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato ECB-141, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 22 de mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36” y la respectiva Acta de</p>

				<p>Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de mayo de 2013 al área del contrato ECB-141.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato ECB-141 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato ECB-141 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	PASCUAL FLOREZ-YOLANDA FLOREZ	04-002-2001	AUTO No. 214	30-052013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato 04-002-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 04-002-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Ratificar la medida de seguridad Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Mayo de 2013, consistente en: “Se suspenden los trabajos de explotación en forma total por condiciones inadecuadas en la ventilación, se debe recuperar la ruta de evacuación y comunicar los tambores 17, 22 y 21 de explotación en los cuales presentan concentraciones CO₂=0.91, 0.71 y 0.68, presentar estudios de control de polvos y el isométrico de ventilación”.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO CUARTOTERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de mayo de 2013 al área del contrato 04-002-2001.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 04-002-2001 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 04-002-2001 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO 04-002-2001, que se encuentran incursos en la Causal de Caducidad establecida en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato N°04-002-2001 que textualmente establece lo siguiente: Numerales 25.2.8 <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativa a la explotación racional, a la seguridad minera...”</i> y Numeral 25.2.9 <i>“El Incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera ...”</i>. Por lo anterior, se le concede el término de UN MES CALENDARIO, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; término contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATOS DE CONCESIÓN	COAL UNION PRODUCT COMPANY SA.	7717/ DCD-142	AUTO No. 212	30-05-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor Mario Vallejo, explotador de la mina La Leona y La Esmeralda, Contrato DCD-142 Y 7717, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 21 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

				<p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-37” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 21 de Mayo de 2013 al área de la mina La Leona y La Esmeralda.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato DCD-142 y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato DCD-142 Y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo que la</p>
--	--	--	--	---

					<p>posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato DCD-142 y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HUMBERTO CARVAJAL- RAMON GARCIA	ELV-081	AUTO No. 223	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato ELV-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato ELV-081, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 08 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, las</p>

					<p>recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-030” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de Mayo de 2013 al área del contrato ELV-081.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato ELV-081 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato ELV-081 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	JOSE CAÑAS- ROMAN CHAPETA- GABINO CAÑAS	2580T	AUTO No. 222	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 2580T, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 2580T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 06 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad de fecha 10 de Octubre de 2011,</p>

				<p>correspondiente a la suspensión de labores del tambor 4 nivel 4.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-028” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 06 de Mayo de 2013 al área del contrato 2580T.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 2580T el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 2580T que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás</p>
--	--	--	--	--

					<p>normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN	DE7-151	AUTO No. 221	06-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato DE7-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato DE7-151, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 07 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-029” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE</p>

				<p>MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 07 de Mayo de 2013 al área del contrato DE7-151.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato DE7-151 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato DE7-151 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DOCE (12) DE JUNIO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.